

OFICIO ORDINARIO N° 015/0890

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información de Francis Valderrama Ramos, Saip N° AJ010T0000610, de fecha 22 de julio del año 2016.

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información pública.

Antofagasta, 22 AGO 2016

DE: MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A: [Redacted]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Solicito el expediente del reclamo ingresado con fecha 22 de junio del 2016, del jardín infantil vía transferencia de fondos riqueza escondida de Antofagasta".

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias de esta Dirección Regional, es preciso informar a Usted que se encuentra la información solicitada.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información, respecto de los datos personales y sensibles que contienen los mencionados documentos, de acuerdo con las normas de protección a la vida privada contempladas en la Ley N° 19.628.

Por tanto, se procede a denegar la entrega de reclamo, de fecha 22 de junio del año 2016 y acta de investigación de reclamos por posible vulneración de derechos hacia niños y niñas, debido a que éstas involucran datos de un párvulo que, en razón del Artículo 3° de la Convención de los Derechos del niño, deben ser protegidos por el principio de interés general del niño.

Sin perjuicio de lo anterior, los demás documentos tales como, el acta de visita ejecutada de control normativo, de fecha 06 de julio del año 2016 y ordinario N° 0766, de fecha 08 de julio año 2016, que no se refieren específicamente a párvulos, o en las que estos no tienen relación, se entregaran procediéndose primero a tarjar los datos de carácter personal de terceros y datos de conexos, pues se podría exponer a quienes practiquen denuncias o presten declaración a este órgano fiscalizador a futuras represalias, impidiendo de esta forma ejercer correctamente el deber legal de supervigilar a los establecimientos de Educación Parvularia que ha sido impuesto a este Servicio.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia, en la decisión amparo Rol C265-12, estableció que cualquier organismo frente a requerimientos de información referidos a denuncias, debe abstenerse de remitir los datos personales y de contexto de los denunciantes, en el caso de los solicitantes que no se manifestasen acerca de la entrega de la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Esto, pues en razón de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como es el caso en cuestión.

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "*Sobre Acceso a la Información Pública*", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*


IV.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "*Sobre Acceso a la Información Pública*", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: lwong@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Antofagasta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Avenida Argentina N° 2989, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,


ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
SEGUNDA REGIÓN

MEC/^{lwp}WPP/lwp
Distribución:
- Requirente ✓
- Asesoría Jurídica
- Encargada SIAC
- Oficina de Partes.